



Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 28 de marzo de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 29, 30 y 31 de marzo, 10 y 11 de abril de 2023. Días inhábiles: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 de abril de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte demandante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Abril 12 de 2023.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Restitución de inmueble arrendado
Radicado:	63.190.40.89.001.2023.00069.00
Asunto:	Auto Rechaza
Demandante:	Francy Mariana González Zuluaga
Demandado:	Diego Ayala
Auto Interlocutorio No.:	215

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 27 de marzo de 2023, notificado por estado electrónico el 28 de marzo de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.***
(Énfasis fuera de texto original).

(...)

Como el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 27 de marzo, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovido por Francy Mariana González Zuluaga, identificada con C.C. No. 1.098.312.714, en contra de Diego Ayala, identificado con C.C. No. 7.523.046, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e93a8262a62a61392d2c0e4c0bbcd bff6fc6154f72fb64e36f9d3dd37ebf77**

Documento generado en 14/04/2023 02:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>